

LEY N° 7148

LEYES

Paraná, 17 de Junio de 1983

A. S. E. El Señor
Gobernador de la Provincia
Ing. MARIO CESAR BERTOZZI
Su Despacho

Cumplo en elevar a V. E. el Proyecto de Ley del Presupuesto General, Cálculo de Recursos y Cuadros del Financiamiento de la Provincia, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 1983.

El mismo ha sido elaborado en base a:

- Las Pautas Presupuestarias y Fiscales e Instrucciones emanadas de las Autoridades del Gobierno Nacional.
- Las Directivas del Poder Ejecutivo Provincial.
- La Resolución N° 850/83 del Ministerio del Interior.
- Los Anteproyectos de Presupuestos, Cálculo de Recursos y Cuadros del Financiamiento elevados al Gobierno Nacional por Notas P-4099/2 de fechas 16.2.83 y 21.4.83.
- El Proyecto definitivo remitido por Nota P-4137/2 el 26.3.83 al Señor Ministro del Interior.
- Los planes de acción y programas de obras formulados por el Gobierno Provincial para el año en curso.

De esta forma, el Balance presupuestario proyectado resulta equilibrado, dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 81º, inciso 8º, de la Constitución Provincial, asegurándose asimismo el normal funcionamiento del Estado.

Basicamente las previsiones realizadas se han sintetizado en los Cuadros Anexos I, II y III de la presente, traducidos en pesos argentinos (\$) para su mejor entendimiento, que resumen la estructura de los Ingresos y Egresos proyectados, haciéndose innecesario la ampliación de todo comentario, ya que los montos y sus interrelaciones son conocidos y obedecen a las instrucciones de V. E., debiéndose señalar solamente que el precepto constitucional del artículo 210º será plenamente cumplido en el corriente ejercicio presupuestario, asegurándose al sector educativo el mínimo del 25 o/o exigido, en la participación de los recursos de las rentas generales.

Finalmente destaco a V. E. que la citada Resolución N° 850 del Ministerio del Interior otorga las facultades suficientes contempladas en el Decreto N° 877/80 del Poder Ejecutivo Nacional que regula tal materia.

Por lo expuesto solicito a V. E. la aprobación y trámite de sanción de la Ley en cuestión.

Saludo a V. E. con distinguida consideración.

Ingeniero Maximiano Blas Asensio, Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos.

LEY N° 7148

Paraná, 17 de Junio de 1983

VISTO

Lo actuado en el Expediente N° 8422/83 del Registro del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y la autorización emanada del Ministerio del Interior mediante Resolución N° 850/83 en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;

El Gobernador de la Provincia de Entre Ríos

Sanciona y Promulga con Fuerza de LEY:

Artículo 1º — Fijase en la suma de Diecinueve billones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco millones de pesos (\$ 19.643.745.000.000) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 1983 con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Finalidad	Total	en millones de \$	
		Erogac. Ctes.	Erogac. de Capital
1. Administración General	2.990.660	2.661.600	329.060
2. Seguridad	1.467.799	1.443.421	24.378
3. Salud	1.882.166	1.689.225	192.941
4. Bienestar Social	3.932.503	2.443.041	1.489.462
5. Cultura y Educación	4.973.320	4.291.603	681.717
6. Ciencia y Técnica	159	159	—
7. Desarrollo de la Economía	3.931.190	943.622	2.987.568
8. Deuda Pública	99.848	99.848	—
9. Gastos a clasificar	668.900	668.000	900
Subtotal:	19.946.545	14.240.519	5.706.026
Economías:	302.800	—	—
Total:	19.643.745	14.240.519	5.706.026

Artículo 2º — Estímase en la suma de Trece billones trescientos dieciocho mil novecientos noventa y un millones de pesos (\$ 13.318.991.000.000) el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

	en millones de \$	
— Recursos de Administración Central		12.365.267
— Corrientes	12.272.843	
— De Capital	92.424	
— Recursos de Organismos Descentralizados		953.724
— Corrientes	884.017	
— De Capital	69.707	
TOTAL:		13.318.991

Artículo 3º — Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planillas anexas constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos, según se detalla también en planilla anexa.

Artículo 4º — Como consecuencia de lo establecido

en los artículos precedentes estimase el siguiente balance financiero preventivo cuyo detalle figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

	en millones de \$
Erogaciones	19.643.745
Recursos	13.318.991

Necesidad de Financiamiento 6.324.754

Artículo 5º — Fijase en la suma de Doscientos sesenta y cinco mil diecinueve millones de pesos (pesos 265.019.000.000) el importe correspondiente a las erogaciones para atender Amortización de Deudas, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 6º — Estimase en la suma de Seis billones quinientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y tres millones de pesos (\$ 6.589.773.000.000) el Financiamiento de la Administración Provincial de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

	en millones de \$
Financiamiento de Administración Central	4.191.619
Financiamiento de Organismos Descentralizados	2.398.154

TOTAL: 6.589.773

Artículo 7º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5º y 6º de la presente Ley, estimase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en la suma de Seis billones trescientos veinticuatro mil setecientos cincuenta y cuatro millones de pesos (pesos 6.324.754.000.000) destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el artículo 4º de la presente Ley, conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

	en millones de \$
Administración Central	3.997.642
Financiamiento (artículo 6º)	4.191.619
Erogaciones (artículo 5º)	193.977
Organismos Descentralizados	2.327.112
Financiamiento (artículo 6º)	2.398.154
Erogaciones (artículo 5º)	71.042

TOTAL: 6.324.754

Artículo 8º — Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1º y que totalizan la suma de Trescientos dos mil ochocientos millones de pesos (pesos 302.800.000.000) serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del ejercicio y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

Artículo 9º — Fijase en Veinticinco mil ochocientos noventa y cuatro (25.894) el número de cargos de la planta de personal permanente para el ejercicio 1983, que se detalla en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 10º — Fíjanse en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos operativos de erogaciones de los organismos que se detallan a continuación para el año 1983, estimándose los recursos y el financiamiento destinados a atender dichas erogaciones en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte de la presente Ley.

ORGANISMOS	EROGACIONES
	en millones de \$

Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos	2.951.605
Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos	2.276.652

Asimismo se fijan en 91 y 518 respectivamente los totales de cargos de las plantas permanentes de los organismos señalados.

El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los presupuestos que se aprueban por el presente artículo.

Artículo 11º — Fijase en la suma de Dos billones se-

tenta y seis mil seiscientos noventa y tres millones de pesos (\$ 2.076.693.000.000) el presupuesto de erogaciones de la Empresa Provincial de Energía de Entre Ríos para el año 1983, estimándose los recursos y el financiamiento destinados a atenderlas en la misma suma. Asimismo se fija en 820 cargos la planta permanente del personal de la citada empresa.

Artículo 12º — El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no incrementar el total de erogaciones fijado en los artículos 1º y 5º. Respecto de la Planta de Personal se podrán reestructurar y transferir cargos con la sola limitación de no incrementar los totales fijados en el artículo 9º.

Artículo 13º — Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financian con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

Artículo 14º — Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial.

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional.

Artículo 15º — Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados, deberán ajustarse, en cuanto a monto y oportunidad, a las cifras efectivas de aquellos y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo en el caso de erogaciones cuyo ingreso esté condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución, en cuyo caso tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el art. 1º.

Artículo 16º — Dentro de los Treinta (30) días de promulgada la presente Ley, el Poder Ejecutivo distribuirá los créditos presupuestarios fijados por los artículos 1º y 5, por Jurisdicciones, Unidades de Organización, Organismos Descentralizados, Finalidades y Funciones y demás desagregaciones que conforman la estructura presupuestaria en vigencia.

Artículo 17º — Las cifras consignadas en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente, se expresan en miles de pesos Ley 18188.

Artículo 18º — Facúltase a la Contaduría General de la Provincia conjuntamente con los Servicios Administrativos Contables Jurisdiccionales y demás Áreas Administrativas - Contables de la Administración Provincial, a reconfigurar los valores presupuestarios de la presente en pesos argentinos, —Ley 22707— de acuerdo al criterio de redondeos de cifras adoptado por la Provincia.

Artículo 19º — Facúltanse al Superior Tribunal de Justicia, al Tribunal de Cuentas y a los Señores Ministros y Secretarios de Estado a modificar mediante transferencias compensatorias de créditos los presupuestos de las Unidades de Organización y Organismos Descentralizados de sus jurisdicciones presupuestarias, internamente dentro de los totales de cada Partida Principal, según la estructura de las previsiones que fija la presente y de acuerdo a la Reglamentación que a tal fin fije el Poder Ejecutivo.

Artículo 20º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos mantenga las modificaciones presupuestarias que habiéndose dispuesto para el Presupuesto año 1982, reconducido provisionalmente para 1983, sean necesarias.

Artículo 21º — Facúltase a la Contaduría General de la Provincia para que, conjuntamente con los Servicios Administrativos Contables Jurisdiccionales y las Áreas Contables de los Organismos Descentralizados, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos y de la Empresa Provincial de Energía de Entre Ríos realicen las reimputaciones y ajustes contables que fueran necesarios para adecuar las registraciones presupuestarias a las previsiones de las planillas que forman parte de esta Ley.

Artículo 22º — El Poder Ejecutivo, con la participa-

ción del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, intervendrá en todos los proyectos de modificación del Presupuesto General de la Administración y de los Presupuestos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos y de la Empresa Provincial de Energía de Entre Ríos. Proveerá asimismo las disposiciones que fueran necesarias para considerar dichos presupuestos en concordancia con la situación y posibilidades financieras de la Provincia.-

ARTICULO 23°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar / las reconducciones presupuestarias que se generen en los Ejercicios Fiscales futuros según lo previsto en el artículo 81°, inciso 10, último párrafo de la Constitución Provincial, a fin de asegurar el manejo ordenado de la Hacienda Pública y en normal cumplimiento de las funciones que son responsabilidad del Estado.-

ARTICULO 24°.- La presente Ley será refrendada por los Señores Ministros Secretarios en Acuerdo General

ARTICULO 25°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

B E R T O Z Z I

Cárlos Lino Luján
Maximiano Blas Asensio
Silvia Vela de Irigoyen

Subsecretarará de Gobierno, 17 de Junio de 1983.-

Registrada en el día de la fecha bajo el N° 7148 -CONSTE-

Andrés F. Gomez del Collado, Subsecretario de Gobierno, MGJE.-